

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Resolución ARP/2305/2026, de 6 de julio, por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales para la temporada 2026-2027 en todo el territorio de Cataluña

La Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, establece que anualmente se fijarán las limitaciones y épocas hábiles de caza aplicables a las diferentes especies.

De acuerdo con esta norma, y al amparo de la competencia en materia de caza que el artículo 119 del Estatuto de autonomía de Cataluña atribuye a la Generalitat de Catalunya, el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación establece cada temporada las limitaciones y los periodos hábiles de caza, teniendo en cuenta las circunstancias ambientales y biológicas de las especies de fauna cinegéticas existentes en Cataluña y de los hábitats que las acogen.

Esta Resolución se ha elaborado de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de caza, y el artículo 25 de su Reglamento aprobado por el Decreto 506/1971, de 25 de marzo de 1971, así como según lo que disponen el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad, y el Real decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

También se han tenido en cuenta las previsiones del Real decreto 138/2020, de 28 de enero, por el que se establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis, así como la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, en la redacción vigente.

Así mismo, se han considerado la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran; la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña, y la Resolución MAB/2308/2003, de 22 de julio, por la que se aprueban las directrices y las instrucciones técnicas en materia de caza.

El proyecto ha sido informado por los consejos territoriales de caza y por el Consejo de Caza de Cataluña, de acuerdo con los apartados b) del artículo 4 y a) del artículo 6 del Decreto 108/1985, de 25 de abril. También se ha sometido a consulta de las entidades representativas de los sectores afectados.

Vistos los informes de los servicios técnicos competentes y los informes técnicos de carácter biológico, y a propuesta de la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio,

Resuelvo:

1. Especies cinegéticas

1.1 Las especies que pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en el territorio de Cataluña durante la temporada 2026-2027 son las que figuran al anexo 1 de la Orden de 17 de junio de 1999, por la que se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña, con la excepción del estornino negro (*Sturnus unicolor*), la cerceta carretona (*Spatula querquedula*), la avefría europea (*Vanellus vanellus*) y el zorzal real (*Turdus pilaris*), que no se consideran especies susceptibles de aprovechamiento cinegético.

1.2 El aprovechamiento cinegético de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) durante la temporada 2026-2027 queda supeditado al cumplimiento del Plan de gestión adaptativa aprobado mediante la Resolución ARP/1600/2026, de 18 de mayo, por la que se aprueba el Plan de gestión adaptativa de la tórtola europea (*Streptopelia turtur*) en Cataluña durante la temporada 2026-2027, donde se establecen los requisitos y condicionantes para hacer este aprovechamiento, y que está disponible en la web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

1.3 El pato cuchara (*Spatula clypeata*), el silbón europeo (*Mareca penelope*), el pato colorado (*Netta rufina*), el

CVE-DOGC-B-26188059-2026

ánade friso (*Mareca strepera*), y el ánade rabudo (*Anas acuta*) solo podrán ser objeto de aprovechamiento cinegético en les Terres de l'Ebre con las condiciones que prevé esta Resolución.

La agachadiza común (*Gallinago gallinago*) solo podrá ser objeto de aprovechamiento cinegético en les Terres de l'Ebre y en las áreas privadas de caza de la comarca del Baix Empordà que indica el punto 3.1.1.3, con las condiciones que prevé esta Resolución.

2. Periodos y días hábiles para la caza

Los periodos hábiles de caza se pueden consultar al sitio web del Departamento de Agricultura Ganadería, Pesca y Alimentación:

<https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/medi-natural/casa/guia-cacador/periodes-habils-caca/>

2.1 Periodos y días hábiles para la caza menor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña, los periodos hábiles de caza menor para la temporada 2026-2027 son los siguientes:

2.1.1 Caza menor en general

Entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el primer domingo de febrero de 2027 (día 7), ambos incluidos.

En las reservas nacionales de caza, las reservas de caza y zonas de caza controlada, el periodo hábil de caza es el que establezcan los respectivos planes técnicos de gestión cinegética (PTGC) anuales.

Para la codorniz (*Coturnix coturnix*), el periodo hábil queda restringido al periodo de media veda.

2.1.2 Previsiones singulares de caza para determinadas especies de caza menor

El periodo hábil de caza de la perdiz roja (*Alectoris rufa*) es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el primer domingo de enero de 2027 (día 3), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza de la perdiz pardilla pirenaica (*Perdix perdix hispaniensis*) es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el cuarto domingo de diciembre de 2026 (día 27), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza de la focha (*Fulica atra*) es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el cuarto domingo de febrero de 2027 (día 28), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza del zorro (*Vulpes vulpes*) es el comprendido entre el primer domingo de septiembre de 2026 (día 6) y el último domingo de marzo de 2027 (día 28), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza de la paloma torcaz (*Columba palumbus*) en pasos tradicionales, en las comarcas de Tarragona y de les Terres de l'Ebre, en que se puede cazar desde lugares fijos, es entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre, ambos incluidos, sin limitación de días hábiles, en los siguientes lugares: la Budallera (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.123; el collado de Balaguer (término municipal de Vandellòs y l'Hospitalet de l'Infant); dentro de las áreas privadas de caza T-10.127, T-10.352 y T-10.353; Mas Cusidó (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.327; Mas Grimau (término municipal de Tarragona), dentro del área privada de caza T-10.262; les Forques (término municipal de l'Ametlla de Mar), dentro del área privada de caza T-10.104; Puig Moltó (término municipal de l'Ametlla de Mar), dentro del área privada de caza T-10.150; y collado del Camp, collado de les Canals y barranco de les Valls (término municipal de Paüls), dentro del área privada de caza T-10.281.

El periodo hábil de caza del zorzal común (*Turdus philomelos*) y del zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*) es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el segundo domingo de febrero de 2027 (día 14), ambos incluidos.

El periodo hábil de caza del zorzal charlo (*Turdus viscivorus*) es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el 31 de enero de 2027, ambos incluidos.

El periodo hábil de caza de la agachadiza común es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el tercer domingo de febrero de 2027 (día 21), ambos incluidos, y solo en los terrenos donde esté autorizada su cacería.

2.1.3 Media veda

La caza durante el periodo de media veda solo se puede practicar en los terrenos cinegéticos de régimen

especial que la tengan aprobada en su PTGC.

En Cataluña, los días hábiles para la caza de las especies codorniz (*Coturnix coturnix*), la paloma torcaz (*Columba palumbus*), la garza y el estornino pinto (*Sturnus vulgaris*) son los días 23 y 30 de agosto y 6 y 13 de septiembre de 2026. En la demarcación de Lleida y en las comarcas de la Cerdanya y el Solsonès, los días hábiles son todos los jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 20 de agosto y el 10 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

Para la paloma bravía (*Columba livia*), incluidas las variedades domésticas e híbridas, los días hábiles en Cataluña son el 6 y 13 de septiembre de 2026. En la demarcación de Lleida y en las comarcas de la Cerdanya y el Solsonès, los días hábiles son todos los jueves, sábados, domingos y festivos comprendidos entre el 3 y el 10 de septiembre de 2026, ambos incluidos.

Para la tórtola europea, los días hábiles en Cataluña son el 23 y el 30 de agosto de 2026, según las determinaciones del Plan de gestión adaptativa aprobado mediante la Resolución ARP/1600/2026, de 18 de mayo.

2.1.4 Cetrería

El periodo hábil para la práctica de caza con aves de cetrería es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el cuarto domingo de febrero de 2027 (día 28), ambos incluidos.

El ejercicio de la caza es determinado por la Orden de 3 de octubre de 1990, por la que se regula la práctica de la cetrería.

2.1.5 Días hábiles para la caza menor

Durante los periodos hábiles para la caza menor establecidos en los apartados 2.1.1 y 2.1.2, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, el ejercicio de la caza queda limitado a los domingos y festivos no locales y, en el caso de la cetrería, también a los jueves y los sábados.

En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de superficie superior a 25 ha e inferior a 200 ha, limítrofes con terrenos cinegéticos de régimen especial, solo pueden ejercer la caza menor las personas titulares de las áreas privadas o locales de caza limítrofes o personas autorizadas por sus titulares y las personas que practiquen la cetrería.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial que no sean de reglamentación especial, los días hábiles quedan limitados a un máximo de tres días por semana, además de los festivos no locales, excepto para la perdiz pardilla pirenaica, para la que solo se puede establecer un día de estos, y para el zorro fuera del ámbito territorial previsto en el apartado 3.1.1.2, para el que son hábiles todos los días de la semana. Los días hábiles deben fijarse en el PTGC correspondiente, excepto en el ámbito territorial previsto en el apartado 3.1.1.1 en cuanto a la cacería de pájaros acuáticos.

En cuanto al conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), en el ámbito especificado en el apartado 3.1.1.2 son hábiles todos los días de la semana.

2.2 Periodos y días hábiles de caza mayor en todo el territorio de Cataluña

En el territorio de Cataluña, los periodos hábiles de caza mayor para la temporada 2026-2027 son los siguientes:

2.2.1 Caza mayor en general

En el territorio de Cataluña para la temporada 2026-2027, los periodos hábiles de caza mayor en las reservas nacionales de caza, reservas de caza y zonas de caza controlada son los que establezcan los respectivos PTGC anuales.

Para el resto de terrenos, áreas privadas y locales de caza, los periodos hábiles de caza mayor son los siguientes:

2.2.1.1 Caza del jabalí (*Sus scrofa*), el muflón (*Ovis gmelini musimon*) y el gamo (*Dama dama*):

El periodo hábil para la caza del jabalí es el comprendido entre el 1 de junio de 2026 y el 31 de marzo de 2027, ambos incluidos, con el método de aguardo diurno y batida. Y entre el 1 de abril de 2027 al 31 de mayo de 2027, ambos incluidos, únicamente se puede cazar con el método de aguardo diurno o acercamiento.

El periodo hábil para la caza del muflón y del gamo es el comprendido entre el primer domingo de septiembre de 2026 (día 6) y el último domingo de marzo de 2027 (día 28), ambos incluidos.

CVE-DOGC-B-26188059-2026

2.2.1.2 Caza del rebeco (*Rupicapra pyrenaica*), la cabra montesa (*Capra pyrenaica* subsp. *hispanica*) y el ciervo (*Cervus elaphus*):

El periodo hábil de caza de la cabra montés es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el 31 de enero de 2027, ambos incluidos y para ambos sexos, y entre el 1 de febrero de 2027 y el 31 de mayo de 2027, ambos incluidos y exclusivamente para machos.

El periodo hábil de caza del rebeco es el comprendido entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el 31 de enero de 2027, ambos incluidos y para ambos sexos, y entre el 1 de marzo de 2027 y el 15 de mayo de 2027, ambos incluidos y exclusivamente para machos.

El periodo hábil del ciervo es entre el segundo domingo de septiembre de 2026 (día 13) y el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11), ambos incluidos y exclusivamente para machos y con el método de acercamiento o aguardo, y entre el 11 de octubre de 2026 y el cuarto domingo de febrero de 2027 (día 28), ambos incluidos y para ambos sexos y con cualquier método.

2.2.1.3 Caza del corzo (*Capreolus capreolus*):

El periodo hábil de caza del corzo es el comprendido entre el primer domingo de septiembre de 2026 (día 6) y el último domingo de marzo de 2027 (día 28), ambos incluidos, para ambos sexos y con cualquier método. Así mismo, entre el primer domingo de abril de 2027 (día 4) y el tercer domingo de agosto de 2027 (día 15), ambos incluidos, exclusivamente para machos y con los métodos de aguardo o acercamiento.

2.2.2 Días hábiles para la caza mayor

Durante el periodo hábil mencionado en el apartado 2.2.1.1, en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de más de 200 ha, solo se pueden hacer batidas del jabalí, del muflón y del gamo, y los días hábiles son los jueves, domingos y festivos.

Se prohíbe la caza mayor en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de superficie superior a 25 ha e inferior a 200 ha, limítrofes con terrenos cinegéticos de régimen especial, a excepción de las batidas de jabalí, corzo, muflón y gamo que lleven a cabo las personas titulares de las áreas privadas o locales de caza limítrofes o las personas autorizadas por sus titulares, que se pueden llevar a cabo todos los días de la semana.

Los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común se pueden consultar en el visor de cartografía de caza del sitio web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación <http://sig.gencat.cat/visors/cacera.html>.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial, los días hábiles son los que establezca el PTGC correspondiente, excepto para el jabalí, el corzo, el ciervo, el gamo y el muflón, para los que son hábiles todos los días de la semana.

2.3 Variación de los periodos y días hábiles

Las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación pueden modificar motivadamente las condiciones de cacería descritas en los apartados anteriores cuando sea necesario por razones técnicas de gestión cinegética, por afectación local y temporal en determinadas especies de caza y según las circunstancias biológicas, sanitarias y meteorológicas y/o catástrofes naturales extraordinarias.

3. Previsiones específicas para la caza menor y mayor

3.1 Previsiones específicas para la caza menor

3.1.1 Previsiones específicas de carácter territorial

3.1.1.1 Comarcas de les Terres de l'Ebre

El periodo hábil de caza del ánade azulón (*Anas platyrhynchos*) es entre el segundo domingo de octubre de 2026 (día 11) y el primer domingo de marzo de 2027 (día 7), ambos incluidos.

La planificación y el aprovechamiento cinegético de la focha se determinan, antes del inicio de la temporada de caza, vista la población nidificante e invernando, mediante resolución del director/a de los Servicios Territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en les Terres de l'Ebre, a propuesta de la Sección de Actividades Cinegéticas y Pesca Continental.

En los terrenos cinegéticos de régimen especial donde se cacen aves acuáticas, los días hábiles pueden ser

cualquier día de la semana, hasta un máximo de tres, más los festivos no locales.

3.1.1.2 Comarcas de Lleida

Dado el gran ámbito territorial de los daños producidos a la agricultura, a fin de prevenirlos, en las comarcas de les Garrigues, el Pla d'Urgell, el Segrià, l'Urgell, la Segarra y los municipios de Bellcaire d'Urgell, Bellmunt d'Urgell, la Sentiu de Sió, Cubells, Camarasa, Montgai, Foradada, Penelles, Preixens, Artesa de Segre, Oliola y Cabanabona de la comarca de la Noguera, el periodo hábil de caza del conejo de monte es todo el año y se prohíbe la caza del zorro. En este ámbito, entre el 1 de abril y el 14 de agosto, las modalidades de caza tienen que ser sin perro.

En los terrenos declarados zonas de especial protección para las aves (ZEPA) incluidos en estas comarcas, la caza del conejo solo se puede llevar a cabo mediante autorizaciones excepcionales fuera del periodo hábil general indicado en el apartado 2.1.1.

Cuando haya que colocar paradas en caminos de uso público, hay que disponer de la autorización expresa del ayuntamiento que incluya la limitación del uso público con las condiciones que procedan, y colocar un cartel informativo que incorpore una copia de la autorización. También hay que instalar un sistema suficientemente visible que atraviese el camino de parte a parte para dificultar o impedir el acceso de personas y/o vehículos y, si se tercia, en zonas de elevada frecuentación humana, se deben situar personas que informen a las personas no cazadoras.

3.1.1.3 Comarcas de Girona

Con el fin de garantizar un aprovechamiento cinegético sostenible y de acuerdo con los censos realizados, la productividad de la especie y la presencia de un hábitat favorable, solo se autoriza la cacería de la agachadiza común en las áreas privadas de caza con matrícula G-10043, G-10162 y G-10219.

Los servicios territoriales competentes en materia de actividades cinegéticas deben entregar a las personas o entidades titulares de estas áreas privadas de caza los carnés de captura y seguimiento cinegético de la agachadiza común y los correspondientes precintos para que los repartan entre las personas cazadoras autorizadas por la persona o entidad titular del área de caza. Las personas cazadoras deben llevarlos durante la jornada de caza y colocarlos en la pata de la agachadiza una vez cazada.

Una vez finalizada la temporada de caza, las personas cazadoras deben devolver los carnés de captura y seguimiento cinegético a los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en Girona, preferiblemente por medios telemáticos y mediante las sociedades de cazadores a las que pertenezcan las personas autorizadas a cazarlo.

3.1.2 Permisos de caza para la perdiz pardilla pirenaica

Para la caza de la perdiz pardilla pirenaica en áreas privadas o locales de caza, el PTGC vigente debe incluir una relación nominal de las personas cazadoras que disponen del permiso de la persona o entidad titular del terreno cinegético para cazar esta especie. Esta relación nominal se tiene que actualizar cada temporada de caza, excepto en el supuesto de que no haya modificaciones respecto de la temporada anterior.

En el caso de las áreas privadas o locales de caza, los servicios territoriales competentes entregarán los carnés y el número de precintos a las personas o entidades titulares de estas áreas para que los repartan entre las personas cazadoras autorizadas por la persona o entidad titular. Durante la jornada de caza, las personas cazadoras tienen que comunicar las capturas mediante la aplicación de precinto digital y anotar los datos en los carnés correspondientes.

En las reservas nacionales de caza y en las zonas de caza controlada, el permiso nominal o la autorización previa para cazar la perdiz pardilla pirenaica es emitido por su dirección técnica correspondiente y se entrega juntamente con un carné de seguimiento estadístico diario.

3.1.3 Carnés de captura y precintos

Para la gestión de la caza de la perdiz pardilla pirenaica, el carné de seguimiento estadístico diario del esfuerzo y del resultado de las cacerías de la perdiz pardilla pirenaica se debe devolver antes del 30 de enero de 2027, a fin de obtener la información necesaria para una gestión correcta de las poblaciones de esta especie y de su aprovechamiento cinegético. En el caso de las reservas nacionales de caza y de las zonas de caza controlada, el carné se entrega a su dirección técnica al finalizar la cacería. En el caso de las cacerías realizadas en áreas privadas o locales de caza, el carné se devuelve a través de la persona titular de las áreas privadas o locales de caza o la sociedad de cazadores a la que pertenezca la persona cazadora, a los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, preferiblemente por medios telemáticos. El cumplimiento de esta obligación es uno de los requisitos para poder cazar esta especie la temporada siguiente.

CVE-DOGC-B-26188059-2026

El número de precintos otorgados a cada terreno cinegético para la caza de la perdiz pardilla pirenaica se ajusta al aprovechamiento establecido por la dirección general competente en materia de actividades cinegéticas según el censo, la productividad y la superficie de hábitat favorable.

Los precintos tienen que ser colocados una vez cobrada la pieza, en el mismo lugar de captura, ajustados a la pieza de caza y cortados a raíz del dispositivo de cierre. Las capturas deben ser anotadas antes de abandonar el terreno cinegético. El marcaje de las piezas de caza con precintos en las reservas nacionales de caza y zonas de caza controlada se rige por la normativa específica establecida anualmente en el PTGC correspondiente.

Antes del 30 de enero de 2027, los precintos no utilizados tienen que ser devueltos, según corresponda, a la dirección técnica de la reserva nacional de caza o de la zona de caza controlada o a los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Igualmente, con el fin de obtener la información necesaria para una gestión correcta de la caza de la becada (*Scolopax rusticola*), de manera voluntaria, las personas cazadoras especialistas de becada pueden colaborar individualmente o mediante la sociedad de cazadores a la que pertenezcan con la cumplimentación de un carné u hoja de capturas diarias facilitado por la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio mediante el sitio web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. En este carné u hoja deben anotarse las capturas de las piezas de caza una vez cobradas.

En caso de que se quiera colaborar, el carné u hoja de capturas diarias se tiene que llevar durante la jornada de caza y se tiene que devolver, individualmente o mediante la sociedad de cazadores o la persona titular de las áreas de caza donde se caza la becada, a la Dirección General de Bosques y Gestión del Medio, preferiblemente por medios telemáticos, al finalizar el periodo hábil de caza de esta especie.

3.2 Previsiones específicas para la caza mayor

3.2.1 Batidas de caza mayor

En cada batida, debe haber una persona que actúe como capataz y que sea la persona interlocutora ante la Administración.

En cuanto a la señalización de las batidas de caza mayor y otras cacerías colectivas, la persona que actúe como capataz tiene que coordinar la colocación, en los caminos y pistas forestales que den acceso a la zona de batida, de señales visibles para avisar de su realización. Estas señales deben consistir en carteles de chapa metálica o de cualquier otro material resistente a las inclemencias atmosféricas, y con las características y los símbolos que especifica el anexo 1 de esta Resolución. Deben colocarse antes del inicio de la batida y retirarse como máximo 12 horas después de finalizarla.

Para la aplicación correcta de esta medida, se entiende por caminos y pistas forestales los definidos en el artículo 2.2 del Decreto 166/1998, de 8 de julio, de regulación del acceso motorizado al medio natural.

Cuando haya que colocar paradas en caminos de uso público, hay que disponer de la autorización expresa del ayuntamiento, con las condiciones que procedan, y colocar otro cartel informativo con las características y los símbolos que especifica el anexo 2 de esta Resolución, que tiene que incluir una copia de la autorización. También hay que instalar un sistema suficientemente visible que atraviese el camino de parte a parte para dificultar o impedir el acceso de personas y/o vehículos; en zonas de elevada frecuentación humana, se pueden situar personas que informen a las personas no cazadoras.

Los carteles con las características y los símbolos aprobados durante la temporada 2013-2014 también se pueden utilizar durante la temporada 2026-2027.

Si durante la realización de una batida en zonas de una área privada o local de caza limítrofes a un refugio de caza o un refugio de fauna salvaje o una zona de seguridad declarada, los ejemplares de caza mayor o los perros que participan entran en los refugios o las zonas de seguridad declaradas, las personas que intervengan como perreros pueden seguirlos con su arma hasta el interior de estos espacios con la finalidad exclusiva de reconducirlos al área privada o local de caza.

La entrada al refugio o en la zona de seguridad declarada por los perreros requiere haber comunicado previamente la batida a la persona o entidad titular del refugio o promotora de la zona de seguridad declarada y haber obtenido la autorización previa para entrar, si es el caso.

Las personas que intervengan como perreros en las batidas practicadas en Cataluña deben obtener la licencia de caza para canillas cuando estas estén formadas por 16 perros o más.

Las personas que intervengan como perreros pueden llevar arma de fuego o asimilada y hacer uso si disponen de la licencia de caza correspondiente. Las personas que no dispongan de la licencia de caza con arma de

fuego y asimilada solo pueden llevar arma blanca para rematar las piezas y tienen que estar en posesión de la licencia de caza sin arma de fuego.

3.2.2 Caza del jabalí y el corzo

Se autoriza a las personas cazadoras la caza del cerdo vietnamita asilvestrado y de los híbridos con el jabalí tanto durante los periodos hábiles de caza como en el ejercicio de las autorizaciones excepcionales por daños.

Las áreas privadas y locales de caza constituidas como áreas de caza menor y las áreas privadas de caza con reglamentación especial pueden llevar a cabo el aprovechamiento cinegético del jabalí y el corzo, siempre y cuando así lo prevea su PTGC vigente.

3.2.3 Caza del rebeco y la cabra montés

Para la caza del rebeco y la cabra montés, se permiten los métodos de caza de acercamiento y aguardo en las áreas privadas o locales de caza.

En las áreas de caza, no se pueden cazar como machos no medallables ejemplares machos de cabra montés con una puntuación de los cuernos superior a 204,99 puntos, ni ejemplares de rebeco con una puntuación de los cuernos superior a 86,99 puntos en el caso de los machos y a 82,99 puntos en el caso de las hembras. Tampoco se pueden cazar como machos medallables ejemplares de cabras monteses de menos de 10 años.

3.2.4 Rastreo con perro de animales heridos en el ejercicio de la caza mayor

Se puede llevar a cabo el rastreo con perro de una pieza de caza mayor herida hasta 24 horas después de la acción de caza autorizada. Igualmente, las limitaciones relativas a los días hábiles de caza establecidas en esta Resolución o en el PTGC del área privada o local de caza no son aplicables al rastreo con perro de piezas de caza mayor heridas.

A fin de llevar a cabo el rastreo con perro de piezas de caza mayor heridas fuera del área privada o local de caza donde se ha realizado la actividad cinegética, hay que disponer del permiso o la autorización expresa de la persona o entidad titular del área privada o local de caza, del refugio de fauna salvaje o de la infraestructura correspondiente, en el caso de las zonas de seguridad declaradas. En estos supuestos, se permite a la persona conductora de los perros o perrero y a su acompañante llevar arma y rematar el animal.

Cuando el rastreo tenga lugar durante el día siguiente al día autorizado para cazar, antes de iniciar el rastreo, hay que comunicarlo en el Cuerpo de Agentes Rurales indicando el área privada o local de caza, el paraje, el refugio de fauna salvaje o la zona de seguridad declarada, la identidad de la persona conductora del perro/s o perrero y acompañante, la matrícula del vehículo y la especie del ejemplar herido objeto del rastreo con perro/s.

3.2.5 Autorizaciones y precintos de caza mayor

De acuerdo con su PTGC vigente, en las áreas privadas y locales de caza los permisos de captura para las especies rebeco, cabra montesa, corzo y ciervo son otorgados por las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En el caso de los machos y las hembras de ciervo, de rebeco y de cabra montés, estos permisos tienen que ir acompañados de dos precintos facilitados por los servicios territoriales correspondientes. Uno de los precintos se tiene que colocar en un agujero hecho en la oreja o en el cartílago interno nasal o, en el caso del ciervo y la cabra montés, en la base de los cuernos. El otro se tiene que colocar atravesando el tendón de una de las patas de la pieza, en caso de llevar el cuerpo.

Una vez cazado y cobrado el animal, si se tercia según la especie y en el caso de acercamiento, hay que poner y marcar el precinto a la pieza de manera inmediata en el mismo lugar de la captura. En el caso de batida, hay que poner el precinto y marcar la fecha de la captura antes de transportar el animal desde el punto de captura hasta el punto de reunión.

El reparto de los precintos para las especies rebeco, cabra montés y ciervo a las personas o entidades titulares de las áreas privadas o locales de caza autorizadas se tiene que hacer en las oficinas comarcales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación o desde los servicios territoriales correspondientes, con acuse de recibo. La persona o entidad titular del área de caza puede autorizar de manera expresa a otra persona para recoger los precintos.

Para obtener los permisos y precintos correspondientes a la temporada vigente, hay que haber comunicado las capturas realizadas y haber devuelto los precintos sobrantes. Para cada una de las capturas, las personas o entidades titulares cinegéticas tienen que comunicar los datos siguientes: terreno cinegético, municipio, paraje del lugar de la captura (o coordenadas), especie, sexo, edad relativa (cría, joven, adulta), tipología (trofeo,

CVE-DOGC-B-26188059-2026

selectivo, otro), método de cacería (acercamiento, batida), y número de precinto, cuando proceda.

3.2.6 Previsiones específicas de carácter territorial

3.2.6.1 Comarcas de Lleida

Con el fin de prevenir la transmisión de la tuberculosis vacuna, reducir los daños a la agricultura y facilitar las capturas, se eximen las áreas privadas y locales de caza de las comarcas de l'Alt Urgell, el Pallars Jussà, el Pallars Sobirà y la Cerdanya de la obligación de disponer y hacer uso de precintos para los ejemplares de ciervo hembra.

4. Medidas especiales de protección de la fauna salvaje: prohibiciones y limitaciones

Se establecen las siguientes medidas de protección de la fauna salvaje durante la temporada 2026-2027 en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común o terrenos cinegéticos de régimen especial. La delimitación de estos terrenos y de las diferentes figuras de gestión cinegética se puede consultar, a efectos informativos, en la cartografía digital oficial disponible en el visor de cartografía de caza del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación <https://sig.gencat.cat/visors/cacera.html>.

4.1 Prohibiciones generales de caza que afectan a todo tipo de terrenos cinegéticos

Queda prohibida la caza de la becada a la espera o aguardo.

Queda prohibido el ejercicio de la caza con el método de batida de caza menor o mayor y otras cacerías colectivas, así como la caza del corzo con el método de acercamiento, a partir del 31 de enero y hasta el 31 de mayo de 2027, a fin de garantizar la conservación y reproducción de las poblaciones de águila perdicera (*Aquila fasciata*) en aquellas zonas o áreas de nidificación que estén delimitadas por la dirección general competente para dicha especie.

Si previamente al 31 de enero los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación no han notificado a las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos afectados las zonas y las condiciones específicas donde no se puede ejercer la caza durante este periodo, se entenderá que son válidas las zonas o áreas comunicadas en el año o años anteriores. Si posteriormente a aquella fecha se detectan cambios de sector de nidificación, los servicios territoriales correspondientes deben notificar a las personas o entidades titulares de las áreas privadas o locales de caza afectadas los cambios que durante dicho periodo permitan reducir o modificar estas limitaciones durante la temporada en curso.

Queda prohibido cazar, en cualquier época, las hembras de cabra montés acompañadas de crías y los ejemplares de cabra montés menores de dos años, así como los ejemplares de rebeco menores de un año, excepto en las reservas nacionales de caza, zonas de caza controlada y áreas de caza autorizadas, cuando por razones biológicas haya que autorizar esta actuación.

Queda prohibido llevar a cabo el ejercicio de la caza durante toda la temporada hábil 2026-2027 en los terrenos afectados por los incendios forestales ocurridos a partir del 1 de enero de 2025. Tampoco se puede llevar a cabo el ejercicio de la caza en los enclaves no quemados de menos de 250 ha situados dentro de estas áreas incendiadas. El detalle de las zonas afectadas por estos incendios se puede consultar en las bases cartográficas de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Queda prohibido llevar a cabo el ejercicio de la caza en los terrenos de los municipios afectados mientras esté activado el nivel de peligro extremo por riesgo de incendios forestales. La situación de activación del nivel de peligro extremo se puede consultar en el sitio web del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación <https://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/medi-natural/incendis-forestals/mapes/mapa-perill-incendi/>.

Queda prohibido cazar en días de nieve cuando cubra de manera continua el suelo, salvo las especies de caza mayor.

Queda prohibido el ejercicio de la caza menor y de aves acuáticas por debajo de los 1.700 m cuando la nieve cubra totalmente el suelo.

Queda prohibido en ningún caso suministrar alimento o facilitar su acceso a los ejemplares de jabalí. Excepcionalmente, la persona titular de la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación pertinente, o la persona titular de la dirección técnica de la reserva nacional de caza o de la zona de caza controlada correspondiente, puede autorizar, motivadamente, por razones de daños a la agricultura o la ganadería, de prevención de accidentes de tráfico o de control poblacional y de riesgo para las personas y sus bienes, el suministro de alimento hasta una cantidad máxima de 10 kg de alimento por punto y día (maíz, fruta o pan), y siempre a una distancia superior a 200 m respecto

de una carretera o camino público y en una zona específica, a fin de atraer los ejemplares hacia el punto de cacería. Este suministro solo se puede efectuar durante la vigencia de la autorización excepcional y en los días y términos establecidos en la propia autorización, y sin que se puedan establecer sistemas permanentes o automáticos de alimentación.

4.2 Prohibiciones en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común

Queda prohibida la caza de las especies de rebeco, cabra montesa, ciervo y corzo en terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, salvo las batidas de ciervo y corzo que se lleven a cabo en terrenos cinegéticos de régimen especial limítrofes para cuyo desarrollo se sitúen paradas puntuales en estos terrenos.

Queda prohibida la caza de la perdiz pardilla pirenaica en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

Queda prohibida la caza en los terrenos sometidos a aprovechamiento cinegético común situados dentro de los espacios naturales de protección especial y de las reservas naturales de fauna salvaje. Excepcionalmente, la persona titular de la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación pertinente puede autorizar actuaciones de control de especies cinegéticas, a propuesta de la sección territorial correspondiente competente en materia de actividades cinegéticas, con el informe previo de la persona titular de la dirección técnica del espacio natural afectado, o a petición razonada del órgano gestor del espacio natural.

4.3 Prohibiciones en terrenos cinegéticos de régimen especial

Queda prohibida la caza del zorro dentro de los terrenos cinegéticos de régimen especial que hayan obtenido autorizaciones excepcionales por daños producidos por el conejo durante alguna de las dos últimas temporadas.

En las áreas privadas de caza cerradas, queda prohibido alimentar bajo ningún concepto a los ejemplares de jabalí, ya sea para atraerlos, prevenir daños, incrementar su número o mejorar su estado físico.

4.4 Limitaciones

4.4.1 Número máximo de capturas

El número máximo de capturas del conjunto de liebre ibérica y europea (*Lepus granatensis* y *Lepus europaeus*), perdiz roja y becada es de 2 ejemplares por cazador/a y día en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común.

El número máximo de capturas de codorniz es de 15 ejemplares por cazador/a y día.

El número máximo de capturas de becada es de 3 ejemplares por cazador/a y día en los terrenos cinegéticos de régimen especial.

El número máximo de capturas de perdiz pardilla pirenaica es de 2 ejemplares por cazador/a y día en los terrenos cinegéticos de régimen especial.

El número máximo de capturas de silbón europeo es de 1 ejemplar por cazador/a y día en los terrenos cinegéticos de régimen especial.

4.4.2 Otras limitaciones

Queda prohibida la repoblación y la liberación de especies exóticas invasoras, en especial de la codorniz japonesa (*Coturnix japonica*) y de cualquier híbrido de esta especie, así como del faisán (*Phasianus colchicus*). Solo se permite la liberación de faisanes en las zonas donde esta actividad haya sido autorizada antes de la entrada en vigor de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

5. Normas generales

5.1 Recogida de cartuchos

Es obligatoria la recogida de los cartuchos y de las vainas de la munición empleada en la actividad cinegética. Esta recogida se tiene que llevar a cabo de manera inmediata antes de abandonar el lugar donde se ha desarrollado la actividad. En el caso de la caza de aves acuáticas en zonas húmedas, humedales, parajes inundados o inundables, la superficie afectada debe quedar libre de cartuchos y vainas al finalizar la cacería, para evitar el deterioro del medio natural.

5.2 Sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas

Para efectuar sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas de caza menor dentro de áreas privadas o

CVE-DOGC-B-26188059-2026

locales de caza, se debe disponer de la autorización del servicio territorial correspondiente del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

El número total de ejemplares de especies que se suelten o repueblen durante el conjunto de la temporada no puede superar la cantidad total prevista en el PTGC vigente del área privada o local de caza vigente.

Las sueltas efectuadas para el adiestramiento para la práctica de la cetrería quedan exentas de la obligación de disponer de autorización.

La solicitud de autorización debe presentarse con una antelación mínima de 20 días respecto de la fecha prevista para hacer la repoblación o la suelta.

5.3 Estadísticas de captura, repoblaciones y sueltas

En un plazo máximo de dos meses a contar des del 1 de abril de 2027, en el caso de las estadísticas correspondientes a la temporada hábil, excepto las relativas a la media veda, las personas titulares de las áreas privadas y locales de caza, o quien las represente legalmente, deben comunicar a la dirección general competente en materia de actividades cinegéticas el número de ejemplares capturados, repoblados y/o soltados en el área de caza durante la temporada 2026-2027, mediante el formulario web de estadísticas del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En lo referente exclusivamente a las estadísticas correspondientes a la media veda de la temporada 2026-2027, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el 14 de septiembre de 2026, las personas titulares de las áreas privadas y locales de caza, o quien las represente legalmente, deben comunicar a la dirección general competente en materia de actividades cinegéticas el número de ejemplares capturados en el área de caza durante la temporada vigente, mediante el formulario web de estadísticas del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Los datos de capturas de cada persona cazadora determinan el otorgamiento de los precintos posteriores de acuerdo con el PTGC, tienen carácter confidencial y solo pueden ser utilizados por el Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación con fines científicos, estadísticos y censales.

6. Autorizaciones excepcionales

Los procedimientos de autorización excepcional establecidos en esta Resolución se tramitarán de conformidad con las previsiones siguientes:

6.1 Cuando en una determinada comarca, municipio u otro ámbito territorial, tanto en áreas privadas o locales de caza como en zonas de seguridad declaradas, refugios de caza, reservas naturales de fauna salvaje o terrenos cinegéticos de aprovechamiento común, se produzca o se pueda producir, de acuerdo con los antecedentes que consten de años anteriores en los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, una abundancia de individuos de una especie cinegética o de una especie incluida en esta Resolución que resulte peligrosa o nociva para las personas, perjudicial para la agricultura, la ganadería, los terrenos forestales, las especies protegidas o la caza o que comporte un riesgo sanitario, las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a propuesta de las secciones correspondientes y valoradas sin éxito otras soluciones alternativas más satisfactorias, pueden autorizar excepcionalmente la captura de estas especies.

La ejecución de la autorización debe comunicarse previamente a la persona titular del área privada de caza.

En el caso de las reservas nacionales de caza y de las zonas de caza controlada, la autorización corresponde a las personas titulares de la dirección técnica de estas figuras cinegéticas.

6.2 Como medida de control y de lucha para la erradicación de especies domésticas asilvestradas susceptibles de hibridar con especies cinegéticas alterando su pureza en estado salvaje, y que pueden afectar su estado sanitario, y en relación con las autorizaciones excepcionales a que hace referencia el apartado 6.1, se puede autorizar la captura de cerdos domésticos asilvestrados (*Sus scrofa* var. *domestica*) y de sus híbridos con el jabalí, así como de cabras domésticas asilvestradas (*Capra hircus*).

6.3 Las autorizaciones excepcionales deben especificar:

- a) La especie o las especies objeto de autorización.
- b) Las causas excepcionales que las motivan.
- c) El periodo y el lugar concretos de las autorizaciones.
- d) La modalidad, los métodos y las armas y/o las artes autorizadas.

- e) El carácter de la autorización.
- f) El personal cualificado para ejecutar las actuaciones autorizadas y las condiciones que tiene que reunir.
- g) Las medidas de control.
- h) La obligación de comunicar las capturas efectuadas.

6.4 Por motivos de urgencia como consecuencia de la presencia de ejemplares conflictivos de individuos de especies cinegéticas o de especies incluidas en esta Resolución que comporten un riesgo inminente para las personas, sus bienes o el medio natural, las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación pueden autorizar, con carácter excepcional, a los miembros del Cuerpo de Agentes Rurales y, si procede, a otros agentes de la autoridad, a capturar estos ejemplares mediante el uso de arma de fuego o de métodos de captura en vivo o de inmovilización a distancia para evitar o minimizar los daños.

Las capturas efectuadas deben notificarse a las personas titulares de la dirección de los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

6.5 Las autorizaciones excepcionales para capturar especies cinegéticas que causen daños a la agricultura o a la ganadería pueden incluir una autorización específica para la actividad cinegética en las zonas de seguridad de infraestructuras viarias y pasos de fauna, siempre y cuando se comunique previamente al ayuntamiento correspondiente y al Cuerpo de Agentes Rurales, se limite el número de días y el horario, y se garantice la seguridad de las personas y sus bienes.

6.6 Por las características y los usos agronómicos propios de las comarcas de l'Urgell, el Pla d'Urgell, el Segrià, la Segarra, la Noguera y les Garrigues, en la demarcación de Lleida; de las comarcas de l'Alt Camp, el Baix Camp, el Tarragonès y el Baix Penedès, en la demarcación de Tarragona, y de las comarcas del Baix Ebre y el Montsià, en les Terres de l'Ebre, la persona titular de la dirección de los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación puede autorizar, con las limitaciones oportunas, la caza del conejo de monte con hurón, perro y escopeta o con cetrería, entre el 1 de julio y el 31 de agosto, ambos incluidos, siempre y cuando la abundancia de conejos en estas comarcas cause o pueda causar daños a la agricultura y que la práctica de su caza no perjudique los cultivos ni la fauna protegida.

6.7 Por el impacto que las poblaciones de conejo de monte causan a los cultivos y las infraestructuras agrarias, se prohíben la suelta y las repoblaciones de esta especie en las comarcas de Lleida, Tarragona y les Terres de l'Ebre.

Quedan excluidas de esta prohibición: las repoblaciones autorizadas que tienen como objetivo cumplir las declaraciones de impacto ambiental, las actuaciones destinadas a la conservación de especies amenazadas, las sueltas en zonas de caza intensiva situadas en áreas de caza con reglamentación especial, las repoblaciones y las sueltas que se realicen en zonas donde el impacto sobre los cultivos sea inexistente atendida la baja densidad en las poblaciones de esta especie, las translocaciones efectuadas dentro de la misma área de caza y las actuaciones incluidas en autorizaciones excepcionales de control poblacional, siempre y cuando los ejemplares sean liberados en zonas exentas de producir daños.

7. Autorizaciones de competiciones de caza

Corresponde a la persona titular de la dirección de los servicios territoriales correspondientes del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación autorizar las competiciones regladas de perros en terrenos cinegéticos de régimen especial con especies cinegéticas de caza menor, tanto en época de veda como en época hábil de caza en el supuesto de que el día solicitado no esté incluido como día hábil de caza en el PTGC correspondiente.

La Federación Catalana de Caza propone la emisión de estas autorizaciones, con la conformidad previa de las personas o entidades titulares de los terrenos cinegéticos.

Las especies cinegéticas que se pueden utilizar en estas competiciones son el faisán, la codorniz común, la paloma bravía, la perdiz roja, la liebre ibérica y europea, el ánade azulón y el conejo de monte. En el caso de las liebres, solo se pueden soltar dentro de su área de distribución natural.

8. Seguridad y control de la caza

8.1 La autorización de la persona o entidad titular del terreno cinegético para ejercer el derecho de caza tiene que constar por escrito y tiene que indicar, como mínimo, el nombre de la persona cazadora autorizada, el número de su DNI y la matrícula del terreno cinegético.

8.2 Las personas cazadoras y las acompañantes que participen en las batidas de caza mayor y otras cacerías colectivas deben cumplir las normas de seguridad establecidas por la legislación vigente. Por razones de seguridad, deben llevar una prenda de ropa de alta visibilidad que cubra el torso, de color comprendido dentro de la gama del amarillo al rojo.

Así mismo, deben situarse de manera que no se pongan en peligro mutuamente y deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo correcto de la actividad de caza autorizada y la seguridad de las personas participantes y del resto de usuarias del espacio natural.

8.3 La persona o entidad titular del aprovechamiento cinegético, o la persona en quien delegue, de acuerdo con el PTGC vigente, debe comunicar al Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con una antelación mínima de 48 horas por los medios telemáticos que este Departamento habilite, las batidas de caza mayor previstas durante la temporada hábil de caza. La comunicación tiene que indicar la matrícula del terreno cinegético, la fecha, el horario previsto, el municipio y la ubicación o el paraje donde se prevé llevar a cabo la batida.

Esta obligación de comunicación se aplica en las zonas y los periodos siguientes:

- a) Reservas nacionales de caza y zonas de caza controlada: desde el 1 de septiembre de 2026 hasta la fecha de finalización de la temporada de caza mayor establecida en el correspondiente PTGC anual.
- b) Espacios naturales protegidos con órgano de gestión propio relacionados en el anexo 3: desde el 1 de junio de 2026 hasta el 31 de marzo de 2027.

8.4 Queda prohibido perjudicar intencionadamente el normal funcionamiento de la acción de caza cuando, de manera expresa y manifiesta, se pretenda entorpecerla. Esta conducta está tipificada como infracción, de acuerdo con el artículo 48.2.32 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza de 4 de abril de 1970, y es sancionable con una multa de 301 a 1.000 euros, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 5/2020, del 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente.

En estos supuestos, la persona designada como capataz puede solicitar la intervención de los agentes de la autoridad para que adopten las medidas que correspondan, de acuerdo con las circunstancias concurrentes.

8.5 La persona cazadora debe descargar el arma de acuerdo con la legislación vigente y, en todo caso, cuando se aproxime a otras personas o estas se le aproximen, cuando abandone la parada, cuando finalice la cacería o cuando sea requerida por los agentes de la autoridad.

El paso por las zonas incendiadas o por aquellas zonas que tengan activado el nivel de peligro extremo se tiene que hacer con las armas descargadas.

Así mismo, en caso de inspección por parte de los agentes de la autoridad, la persona cazadora, tan pronto como reciba el requerimiento, debe dejar el arma en el lugar que le indiquen, de manera que quede fuera de su alcance hasta que los agentes le indiquen que la puede recuperar.

8.6 Queda prohibido llevar armas de caza sin causa justificada cuando se circula por terrenos cinegéticos en época de veda o en días u horas no hábiles para la caza o por zonas donde la caza esté prohibida.

Esta prohibición puede quedar sin efecto mediante la autorización administrativa correspondiente, debidamente motivada.

Así mismo, queda prohibido llevar partes o complementos de armas cuyo uso esté prohibido, como por ejemplo silenciadores o cargadores con capacidad superior a la permitida y artes no permitidas, aunque en el momento de la inspección no estén en uso.

8.7 Queda prohibido circular o transitar dentro de los límites de las reservas nacionales de caza y de las zonas de caza controlada con armas de fuego o asimilables o cualquier otro artificio susceptible de ser utilizado para la caza durante cualquier época del año, sin autorización expres.

9. Régimen cinegético aplicable a Era Val d'Aran

En Era Val d'Aran, en virtud de la Ley 1/2015, de 5 de febrero, del régimen especial de Aran, y de los decretos de transferencia de competencias y servicios de la Generalitat de Catalunya al Conselh Generau dera Val d'Aran, la ordenación, la planificación y la gestión de la actividad cinegética a las zonas de caza controlada del territorio aranés son establecidas por los planes técnicos de gestión cinegética correspondientes, los cuales son aprobados anualmente por el Conselh Generau d'Aran.

10. Eficacia de la resolución

Esta Resolución produce efectos a partir del primer día hábil de la temporada de caza 2026-2027, una vez publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Esta Resolución prorroga su eficacia mientras no se publique y entre en vigor la resolución por la que se fijan las especies objeto de aprovechamiento cinegético, los periodos hábiles de caza y las vedas especiales en Cataluña para la temporada cinegética siguiente.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 6 de julio de 2026

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo 1

Características:

Medidas: 50 x 33 cm

Material: chapa galvanizada de 0,6 mm embutida y con los lados redondeados, o cualquier otro material que sea resistente a las inclemencias atmosféricas.

Impresión: tinta negra y tinta roja (triángulo) sobre fondo blanco.



Anexo 2

Característiques:

Medidas: 70 x 33 cm

Material: papel de 160 g con refuerzo de cartón, y todo el conjunto plastificado o con cualquier otro material que sea resistente a las inclemencias atmosféricas.

Impresión: tinta negra y tinta roja sobre fondo blanco.



Anexo 3

Parque Natural de L'Alt Pirineu
Parque Natural dels Aiguamolls de l'Empordà
Parque Natural del Cadí-Moixeró
Parque Natural de Sant Llorenç del Munt i l'Obac
Parque Natural de Cap de Creus
Parque Natural del Delta de l'Ebre
Parque Natural dels Ports
Parque Natural de la Muntanya de Montserrat
Parque Natural de la Serra de Montsant
Parque Natural de la Zona Volcànica de la Garrotxa
Parque del Montnegre i el Corredor

CVE-DOGC-B-26188059-2026

Parque Natural de la Serra de Collserola
Parque de la Serralada Litoral
Parque del Garraf
Parque Natural del Montgrí, les Illes Medes i el Baix Ter
Parque Natural de les Capçaleres del Ter i del Freser
Parque del Castell de Montesquiú
Parque Natural i Reserva de la Biosfera del Montseny
Parque de la Serralada de Marina
Paraje Natural de Interés Nacional del Massís de l'Albera
EN de les Guilleries-Savassona
EIN de L'Alta Garrotxa
EIN de L'Estany d'Ivars i Vila-sana
EIN de la Serra de Llaberia
EIN de Les Gavarres
EIN de Gallecs
EIN de L'Estany de Banyoles
EIN de la Serra Cavallera
EIN Serra de Montgrony
Parque del Foix
Parque de Olèrdola

(26.188.059)